ALWAYS SPRING FOUNDATION

Yo, **MELISSA BELLIDO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos veintinueve-dos mil setecientos treinta y uno (8-229-2731), en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **ADMINISTRATION AND FOUNDATION SERVICES S.A.**, sociedad debidamente constituida bajo las Leyes de la República de Panamá e inscrita en la sección mercantil del Registro Público de Panamá, a la Ficha: quinientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro (571494), Documento: un millón ciento cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y tres (1149743), **FUNDADOR** de la Fundación de Interés Privado denominada **ALWAYS SPRING FOUNDATION**, Fundación de Interés Privado, debidamente constituida e inscrita en la sección mercantil del Registro Público de Panamá, a Ficha: cincuenta y dos mil ciento cuarenta y seis (52146), Documento: dos millones doscientos treinta y cinco mil novecientos treinta y seis (2235936), desde el veintinueve (29) de agosto de dos mil doce (2012), por este medio otorgo Poder General a favor de la señora **SANDRA MARITZA BARRERA PASTRANO**, mujer, ecuatoriana, mayor de edad, portadora del pasaporte número 1711176923, para que pueda actuar en nombre y representación de la Fundación, y pueda gozar de amplias facultades entre las que se detallan:

PRIMERO: Ejercer la Representación Legal de la Fundación ante terceras personas, privadas o públicas, incluyendo Autoridades Judiciales y Administrativas de la República de Panamá, y del extranjero.

SEGUNDO: Manejar en su absoluta y libre discreción todo lo concerniente a la Fundación, así como administrar y gobernar los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la Fundación posea en la actualidad o adquiera en el futuro, en cualquier parte del mundo.

TERCERO: Instruir y ordenar las actuaciones del Consejo la Fundación.

CUARTO: Nombrar y sustituir en cualquier momento a los miembros del Consejo de la Fundación, así como también nombrar al Protector, Asesores Financieros, Auditores y demás figuras que requiera la Fundación.

QUINTO: Transferir, cuando lo estime conveniente, la Fundación a otra Jurisdicción.

SEXTO: Cobrar y percibir de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la Fundación por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.

SEPTIMO: Para que dé y tome en arrendamiento bienes de todas clases por el término y por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente.

OCTAVO: Para que abra, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases, recoja, apruebe o impugne estados de cuentas; extraiga fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación

con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.

NOVENO: Para que pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.

DECIMO: Para que pueda solicitar y convenir, por cuenta de la Fundación, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.

DECIMO PRIMERO: Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoraticia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas.

DECIMO SEGUNDO: Para que en pago de deudas dé y admita toda clase de bienes por el valor que convenga.

DECIMO TERCERO: Para que pueda comprar, aceptar, permutar y de cualquier otro modo o título adquiera y venda bienes inmuebles o muebles y adquiera y venda, aporte, ceda, traspase, enajene semovientes, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles o civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de toda clases, nacionales y extranjeros, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abone y perciba el importe de dichas operaciones, y acepte y otorgue los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.

DECIMO CUARTO: Para que tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la Fundación, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y acciones.

DECIMO QUINTO: Ejercite todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la Fundación o en nombre de ésta, incluyendo vender, enajenar, permutar, hipotecar o de cualquier otra forma transformar activos de la Fundación, levante actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y notificaciones de toda clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la Fundación.

DECIMO SEXTO: Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales que autoricen las leyes, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.

DECIMO SEPTIMO: Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Fundación, usará las siguientes:

(I) Para que la represente, asista y defienda en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidente, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tengan interés en la actualidad o en adelante se le ofrezca, ya como demandante, demandado o en cualquier otro concepto; y para que así mismo la represente, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos.

(II) Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.

(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y Autoridades Competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos, querellas, demandas, contestaciones, réplicas, suplicas, reconvenciones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases, promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimiento, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que haga y mejore posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que expida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrario y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencia, manifestando, acordando y resolviendo en ellas lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de los perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzadas, de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el domicilio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que allane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna; para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueran menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.

DECIMO OCTAVO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sea generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna.

DECIMO NOVENO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueran menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renuncias, pactos y requisitos que tenga por conveniente, incluyendo vender, enajenar, permutar, hipotecar o de cualquier forma transformar activos de la Fundación, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.

VIGESIMO: Para que sustituya, ceda o delegue en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la persona o personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno.

Panamá, cuatro (4) de septiembre de dos mil doce (2012).

ADMINISTRATION AND FOUNDATION SERVICES S.A.

Melissa Bellido
Representante Legal

Yo Licdo. ROBERTO R. ROJAS C., Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-100-1144

CERTIFICO:

Que he cotejado la (las) firma (s) anterior (es) con la que aparece en la copia de la Cédula del firmante y a nuestro parecer es (son) igual (es), por lo que la (s) consideramos auténtica (s)

Panamá, 05 SEP 2012

Testigos Cédula

Testigos Cédula

Licdo. ROBERTO R. ROJAS C.
Notario Público Noveno

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el número ~~uno~~ del Art. 15 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió (2 COPIAS)

Quito a, 22 JUL 2015

JA Dr. Diego J. Almeida Montero
NOTARIO DÉCIMO

REPUBLICA DE PANAMA
B/ 1000
PORTALIA 416 94

Dr. Diego J. Almeida Montero
JA
NOTARIO DÉCIMO
Quito - Ecuador

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961
1 Pais PANAMA
El presente documento público
2 ha sido firmado por Roberto R. Rojas
3 quien actua en calidad notario
4 y esta revestido del sello/timbre de 8

CERTIFICADO

5 EN Panamá 6 el día 10 5SEP 2012
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8 Bajo el número 53526
9 Sello/timbre 10 Firma

REPUBLICA DE PANAMA
DEPARTAMENTO DE TESORERIA
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el número cinco del Art. 15 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió (3 fojas)

Quito a, 22 JUL 2015

Dr. Diego J. Almeida Montero
JA NOTARIO DÉCIMO

RAZÓN: Certifico que la Fotocopia que antecede ES FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, constante en 3 fojas, presentado ante el suscrito Notario. Quito a 11 FEB. 2016

Dr. Miguel Angel Pito Ruilova
NOTARIO TEXAGÉSIMO NOVENO DE QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 171117692-3
APELLIDOS Y NOMBRES
BARRERA PASTRANO
SANDRA MARITZA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO 1974-02-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN INGENIERO COMERCIAL
E1133I1122
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BARRERA ANGEL EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PASTRANO MARIANA DE JESUS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-10-14
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-10-14

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005

005 - 0031 — NÚMERO DE CERTIFICADO
1711176923 — CÉDULA

BARRERA PASTRANO SANDRA MARITZA

PICHINCHA — PROVINCIA
QUITO — CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
CUMBAYA — PARROQUIA
ZONA 0

F) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA DECIMONOVENA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el Art. 18 Numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.
En -1- foja(s). Quito a
1 7 FEB. 2016

Dr. Miguel Angel ... Ruilova
NOTARIO DECIMONOVENO DE QUITO